REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 62

Guachené, Cauca, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior citación para notificación personal realizada al extremo procesal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, y que allegó al proceso la parte demandante, el Juzgado.

CONSIDERA:

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sobre notificaciones personales, reza**: "**Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

Inciso 2: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"

Inciso 3 "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"

Inciso 4: "Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

PARÁGRAFO 1: "Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro".

Atendido el anterior normativo, encontramos que la demandante no cumplió con ninguno de los requisitos allí aludidos, es decir, no demostró que la notificación se haya materializado mediante correo electrónico, no se hizo la manifestación expresa juramentada en tal sentido, y, por último, no indicó los términos judiciales que operan para dicha notificación. Por tanto, la notificación realizada por la demandante es irregular y la misma carece de validez jurídica.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no válida la diligencia de **NOTIFICACION PERSONAL** de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que fuera materializada al extremo procesal, atendiendo lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b832e01f28f3a7b4f0cb14551292d474fcfe55cc2674cfa24fe47dc9cc69e9eb
Documento generado en 31/01/2022 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica